

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 14
SERIE 2015-2016**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Urbanismo, Infraestructura y Ambiente y de Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 28 de septiembre de 2015

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO (1) DEL ARTÍCULO 7.018, DEL ARTÍCULO 7 DEL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE ESTABLECER DE MANERA ESCALONADA LAS MULTAS POR EL ESTACIONAMIENTO SOBRE ACERAS; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** De acuerdo al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
- 2 según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
- 3 Asociado de Puerto Rico de 1991", los municipios están facultados con los poderes
- 4 necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un

1 gobierno local y lograr sus fines y funciones. De igual forma, los municipios tienen
2 entre sus facultades la de adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la
3 reglamentación del estacionamiento de vehículos en sus áreas urbanas.

4 **POR CUANTO:** El Artículo 20.04 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida
5 como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece que las disposiciones
6 de dicha Ley no se entenderán ni se interpretarán en el sentido de impedir que las
7 autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el
8 ejercicio razonable de sus poderes, establezcan ordenanzas para reglamentar el
9 tránsito y estacionamiento de vehículos, siempre que las mismas no estén en
10 conflicto con las disposiciones de dicha Ley y sus reglamentos.

11 **POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como
12 “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”,
13 consiste de una compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal
14 relacionada al tránsito, estacionamiento y organización del tránsito vehicular en las
15 calles del Municipio Autónomo de San Juan.

16 **POR CUANTO:** Con la Aprobación de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2014-2015, la
17 Administración Municipal adoptó disposiciones de avanzada sobre la reglamentación
18 y ordenamiento del tránsito vehicular de aplicabilidad general en la demarcación
19 territorial del Municipio de San Juan. A esos fines, se derogó el Capítulo II de la
20 Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, y se atemperaron las multas de dicho Capítulo
21 a las establecidas en la Ley 22.

22 **POR CUANTO:** Además del propósito disuasivo de las multas impuestas por el Estado, en
23 ciertas conductas, resulta necesario para el interés público establecer grados en las
24 multas impuestas, en base al daño o potencial daño que la infracción pueda causar a
25 la propiedad pública. En el caso de conducta de estacionar vehículos sobre aceras,
26 además de impedirse el libre acceso de los peatones a un área segura por donde
27 caminar, dicha conducta deteriora y paulatinamente destruye la superficie de un área

1 que tradicionalmente no está construida para el estacionamiento de vehículos. En
2 estos casos, el estorbo y/o daño causado a la propiedad pública varía dependiendo
3 del impacto que sufre la superficie, lo cual está directamente relacionado a la
4 cantidad de gomas que se ubican sobre la acera.

5 **POR CUANTO:** De un análisis de lo anterior, resulta prudente y necesario, establecer multas
6 escalonadas por la violación a la prohibición de estacionamiento sobre aceras. De
7 manera que se recomienda que la cantidad de la multa aumente dependiendo de la
8 proporción de impacto sobre la acera, lo que objetivamente se contabiliza mediante
9 cada goma ubicada sobre dicha propiedad municipal.

10 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
11 **RICO:**

12 **Sección 1ra.:** Enmendar el inciso (1) del Artículo 7.018, del Artículo 7 del Capítulo II
13 de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de
14 Tránsito Vehicular del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

15 “CAPITULO II

16 SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO VEHICULAR
17 DE APLICABILIDAD GENERAL

18 Artículo 1- ...

19 Artículo 7.- Disposiciones sobre Tránsito de Vehículos

20 Artículo 7.001- ...

21 Artículo 7.018- Parar, detener o estacionar en sitios específicos

22 Las siguientes reglas y multas por infracción a las mismas, serán de aplicación al
23 parar, detener o estacionar un vehículo en los lugares específicos aquí designados:

24 (a) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en los siguientes
25 sitios de una vía pública municipal, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos
26 con el tránsito, o en cumplimiento de la ley, o por indicación específica de un oficial
27 policíaco, un semáforo o una señal de tránsito:

1 (1) Sobre una acera; conllevará multa de [~~doscientos cincuenta dólares (\$250)]
2 ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada goma de vehículo de motor que sea ubicada
3 sobre la acera, hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00) por cada violación.~~

4 (2) ...

5 **Sección 2da.:** Ordenar al(la) Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato a
6 instalar los rótulos y realizar las marcas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de
7 esta ordenanza, dentro de los noventa (90) días de aprobada la misma.

8 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte
9 resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal
10 incompatibilidad.

11 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas
12 unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase
13 inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales
14 efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

15 **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de
16 transcurridos diez (10) días de su publicación según los parámetros del Artículo 2.003 de la Ley
17 Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios
18 Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".